



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.
---	--	--

Número 237

Lunes 23 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial Valladolid

RESERVAS DE TRIGO PARA CONSUMO

Establecidos ya en la mayoría de los pueblos de la provincia los «Cupos Forzosos definitivos» de trigo» y terminado el período de declaraciones de cosecha, se abre período para la formalización de reservas de consumo en sus modalidades de cambio de trigo por harina y cartillas de maquila, con sujeción a las siguientes normas:

a) Los jefes de Almacén no cambiarán trigo por harina ni formalizarán cartillas de maquila mientras no se haya entregado por el reservista la totalidad del cupo forzoso del trigo y tenga totalmente formalizado su C-1 1944, y dará preferencia en el despacho a los que hayan entregado también los cupos forzosos de piensos.

b) Los cambios de trigo por harina se harán igual que en el pasado año, de seis veces como máximo, pudiendo optar el productor entre cambiar todo el trigo reservado para consumo, de una sola vez y recoger los vales de harina a vencimientos espaciados a comodidad, pero nunca más de seis, o reservarse el trigo para ir cambiándolo parcialmente. Se previene que los vencimientos de cada vale no serán prorrogados en ningún caso, perdiendo su efecto los que no hayan sido canjeados por la partida de harina que representen dentro de los plazos de su vigencia. Los cambios de harina y la caducidad de los vales del último período de retirada tendrán como fecha tope la del 31 de Mayo de 1945.

c) No se harán operaciones por mayor cantidad que la que figure como «Reservado para consumo» en el C-1 1944. La cantidad que se reserven, sea la que sea, ha de corresponder a la baja para todo el año de igual número de reservistas, más el productor, que el que figure en la tabla 1 del C-1 1944. A este efecto, los jefes de Almacén no formalizarán reserva alguna mientras no les sean presentadas las cartillas de la totalidad mencionada de reservistas para cortar los cupones de las mismas, en la primera operación de cambios que se haga.

d) En los casos de productores que tengan obreros fijos, que a su vez sean también productores con reservas para consumo en sus respectivos C-1944 formalizarán las reservas que el productor hizo para sus obreros y familiares, presentando las cartillas de éstos.

e) Para que el obrero que, además, es productor con C-1 1944 propio, y reservas para consumo, pueda formalizar éstas, deberá presentar las cartillas anuladas (la suya y las de cuantos figuren en la tabla 1 del C-1 1944 propio), un certificado del productor empresario (visado por la Delegación Local de Abastecimientos) para justificar que fué baja al formalizar las reservas el productor-empleado.

f) Las reservas que el productor-empleado hace para sus obreros fijos y los familiares de éstos y para los eventuales, serán disfrutadas por los obreros en la cuantía que hayan acordado (respetando la mínima de 150 kilos por persona) mientras estén al servicio del patrón que se hizo la reserva y continuará reservándolo para atender las necesidades del obrero sustituto. El obrero cesante, en lo que no esté colocado al servicio de otro patrón reservista, deberá de ser dado de alta con sus familiares en el racionamiento ordinario, salvo en el caso de que éste sea productor y reservista directo.

g) En el caso de productores con declaraciones C-1 1944 en varios términos, que quieran formalizar sus reservas, presentarán al tiempo que las cartillas de racionamiento de los afectados por la reserva, cuantos C-1 1944 posean. El jefe de Almacén anulará las tablas seis (6) de todos ellos donde consten reservas, menos de una en la que —con referencia de la ficha de que proceden— hará las anotaciones de cambios del total de las reservas de todas las fichas presentadas.

De no hacerse así, se sufrirá la consecuencia de que no puedan ser formalizadas las reservas del C-1 1944 no presentado, por no poderse presentar a la anulación cartillas de racionamiento.

h) Los cupones de las cartillas que se anulen, serán remitidos por los jefes de Almacén a la Delegación Local de Abastecimientos de origen, en la forma y con el trámite de los años anteriores.

i) Se considerarán como parte de las reservas, los cambios que se hayan hecho hasta la fecha, por la concesión de esta Jefatura a cambiar 30 kilos de trigo por persona.

j) Se podrán formalizar reservas cuando se presenten con cartillas de racionamiento sin cupones, pero con la diligencia de «revisita de cereales panificables».

k) La formalización de las cartillas de maquila, sólo afectará a los pueblos y molinos siguientes:

Villaco de Esgueva. — Molerán exclusivamente trigos de los productores de los pueblos de Villaco y Amusquillo.

Fresno el Viejo. — Los de Fresno, Torrecilla de la Orden y Castrejón.

Torre de Esgueva. — Los de Castroverde de Esgueva y Torre de Esgueva.

Carpio. — Los de Carpio, Brahojos y Bobadilla.

El Campillo. — Los de este pueblo solamente.

Esguevillas. — Los de Esguevillas y Villafuerte de Esgueva.

Encinas de Esgueva. — Los de Encinas y Canillas de Esgueva.

Fombellida. — Los de este pueblo solamente.

Melgar de Arriba. — Los de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio, Santervás de Campos, Villacreces y Zorrita de la Loma.

Nueva Villa. — Los de este pueblo solamente.

Piña de Esgueva. — Los de Piña de Esgueva, San Andrés (Granja) y Villanueva de los Infantes.

l) Para formalizar cartillas de maquila son de aplicación cuantas normas se dan en esta circular y además el cobro del canon de maquila, consistente en 2 y 1/2 kilos por cada 100 de kilos que se autoricen a maquilar, que será la totalidad de las reservas para consumo en C-1 1944, los que serán pagados al

formalizarse tal cartilla, precisamente en especie.

m) Los molinos autorizados a maquilar, no lo harán a quienes no presenten la cartilla de maquila debidamente autorizada por el jefe de Almacén en la forma que se expresa en esta circular, ni en más de seis veces.

n) Cobrarán su maquila precisamente en especie a razón de 5 kilos de trigo por cada 100 maquilados. Mantendrán en su poder los C-1 correspondientes a las partidas a maquilar o maquiladas, todo el tiempo que éstas estén en el molino. Formalizará el libro de maquila anotando la partida molida al momento de ser despachada y recogiendo en este momento en él la firma del cliente y firmando el molinero en el lugar correspondiente del C-1.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes presentará en el almacén del Servicio más próximo a su domicilio, dentro de la provincia, las cantidades de trigo procedentes de maquila, que le serán abonadas al precio riguroso de tasa de la calidad de que se trate, sin bonificación alguna, descontando 1,50 pesetas por cada quintal métrico molido de lo que por los jefes de Almacén se producirá A-4 Ac-1 aparte, que se endosará por el molinero a favor de la cuenta «Jefe provincial molinos maquileros». Con las partidas a maquilar presentarán copia del libro oficial de maquila. En el mismo plazo remitirán a esta Jefatura dicha copia cuando el movimiento en el mes anterior haya sido negativo.

o) No utilizarán bajo ningún concepto aparatos de limpia y cernido. El rendimiento en las molindas, será rigurosamente el 100 por 100 de lo molido (partida a moler, menos el cobro de maquila).

p) Las partidas de subproductos y residuos de molinería que se encuentren en estos molinos, serán objeto de decomiso y los C-1 que se encuentren en el molino, no justificando partida existente en él, serán anulados con levantamiento de acta, a fin de tenerles en cuenta para las sanciones correspondientes como coadyuvantes a la clandestinidad.

q) La molturación en molinos maquileros, sin sujeción a estas normas, será sancionada con el cierre definitivo del molino infractor, sin derecho a bonificación, aparte del acuerdo de la Fiscalía Provincial de Tasas.

r) El rendimiento de la harina de canjes en fábrica, será el 90 por 100 y pura, es decir, sin mezclas, y su precio, el que para el mes en que se extraiga la harina fija mensualmente esta Jefatura y publica en la prensa local.

s) Para la circulación de trigo de canjes a la panera del Servicio basta con el C-1 1944, y para el retorno con la harina, la minuta de pago en fábrica en la que los señores fabricantes harán constar que corresponde al vale del Servicio número tantos, canjeado en la fecha que se efectúe.

Para la circulación de trigos a molinos —siempre por el camino más corto— bastará también con el C-1 1944 y para el retorno con la harina, el mismo documento con la operación asentada el mismo día del traslado, en la tabla número 6.

t) El precio de la harina de fábrica que se suministre a los obreros, no podrá ser cargado a más precio que el satisfecho por el patrono al extraerla.

u) Para el consumo fuera de la provincia, se facilitará vale contra la fábrica de la provincia de consumo que determine su jefe provincial. No se autoriza otra forma para estos casos que la expuesta, por cuya razón no se expedirán guías para el traslado de harina, ni se autorizarán cartillas de maquila.

Lo expuesto sobre este particular se entenderá para traslados definitivos, pues para traslados temporales, se estará a lo dispuesto para estos casos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

v) En este caso no se exigirán cartillas de racionamiento para darlas de baja, por ser misión de las Jefaturas Provinciales, a las que se presentará el beneficiario para que se le determine fábrica.

x) Se recuerda a los productores que la formalización de reservas para consumo, se hace a base de que se haya entregado el cupo forzoso y reservado para sembrar igual cantidad, por lo menos, que la sembrada en el ciclo agrícola de 1943-44.

y) A este respecto, siendo norma establecida por la Superioridad el no dar simiente de trigo no siendo a cambio, quien use del trigo para consumo antes de cumplir sus dos obligaciones primarias anunciadas en el apartado anterior, quedará sin simiente con las responsabilidades a que haya lugar.

z) Ruego a los señores Alcaldes y ordeno a los jefes de Almacén hagan la mayor difusión y publicidad posible de esta nota, que entra en vigor inmediatamente de publicada, a efectos del debido conocimiento de los interesados y para evitarles perjuicios posteriores.

Valladolid, 18 de Octubre de 1944.—Por el jefe provincial, José Espeso.

3.096

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en escrito de fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de Julio último estableció la Unidad Sindical Agraria, en la que se incluyen, según el artículo 6.º, las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos, ya constituidas o que se formen en lo sucesivo con sujeción a la ley de Aguas vigente, conservando las facultades, derechos y obligaciones que les confiere dicha ley. Otro Decreto de 17 de Julio de 1944 determina que las elecciones de cargos que fija el Reglamento de 30 de Diciembre del pasado año, se deberán celebrar el 22 de Octubre de 1944.

Las Ordenanzas de dichos organismos aprobadas con arreglo a la ley de Aguas, establecen fechas en que habrán de celebrarse las elecciones para la provisión de cargos, y siendo conveniente hacer compatible lo que preceptúan las referidas Ordenanzas con lo dispuesto

en el Decreto de 17 de Julio de 1944, teniendo además en cuenta que la renovación de cargos preceptuada en dichas Ordenanzas no ha tenido lugar durante los últimos años, debido a las circunstancias actuales, con objeto de normalizar la situación de los citados Organismos, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Por una sola vez, sin que ello suponga modificación alguna en las Ordenanzas aprobadas y, por lo tanto, sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, a los efectos de que por las Comunidades de Regantes, Diputaciones de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terreno, ya constituidas o que se formen en lo sucesivo, con sujeción a la ley de Aguas vigente pueda cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1944, se concede autorización a dichos Organismos para realizar las elecciones de los cargos directivos en fecha distinta de la que está establecida en sus Ordenanzas respectivas en las siguientes condiciones:

a) Serán cubiertos aquellos cargos que, según las Ordenanzas en vigor de cada Organismo, les corresponda cesar en el corriente año.

b) El plazo de mandato de los designados para los cargos que ahora se cubran finalizará en la misma fecha que si hubieran sido elegidos en el día establecido en las respectivas Ordenanzas vigentes.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Comunidades de Regantes interesadas.

Valladolid, 16 de Octubre de 1944.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3.061

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Laguna de Duero

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesta al público por un plazo de diez días la matrícula industrial de 1945 para que pueda ser examinada por quien lo desee.

Laguna de Duero, 9 de Octubre de 1944.—El alcalde, Aquilino Cuesta.

2.976—1.286

Olmos de Esgueva

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, durante los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Listas de edificios y solares, por ocho días.

Listas de contribución rústica, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Los referidos documentos corresponden al año de 1945.

Olmos de Esgueva, 2 de Octubre de 1944.—El alcalde, Francisco las Moras.

2.986—1.287

Pollos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pollos, 9 de Octubre de 1944.—El alcalde, Mariano Campos.

2.955—1.288

Portillo

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el ejercicio de 1945.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días, y Padrones de automóviles por quince días.

Portillo, 10 de Octubre de 1944.—El alcalde, F. Sanz.

2.987—1.289

Torrelobatón

En los días 26 y 27 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo semestre del repartimiento general de utilidades, por el recaudador de este Municipio, don Bernardo Cueto o sus auxiliares, correspondiente al año actual.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los contribuyentes a quienes pueda afectar, en evitación de los recargos y molestias en que pudieren incurrir.

Torrelobatón, 19 de Octubre de 1944. El alcalde, Eustaquio Martín.

3.121—1.290

Velascálvaro

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula de industrial, para 1945, por diez días.

Listas cobratorias de urbana, para dicho año, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Velascálvaro, 10 de Octubre de 1944. El alcalde, (ilegible).

2.979—1.291

Villafrades de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares para el año 1945, por diez días.

Matrícula industrial y de comercio, por ocho días.

Villafrades de Campos, 11 de Octubre de 1944.—El alcalde, (ilegible).

2.977—1.292

Villafuerte

En Secretaría, a efectos de reclamaciones, se encuentran expuestos al público, los documentos administrativos, para 1945, siguientes:

Listas cobratorias contribuciones rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Padrón vehículos automóviles, por quince días.

Proyecto presupuesto ordinario, por ocho días y ocho más.

Villafuerte, 10 de Octubre de 1944.—El alcalde, Jaime de la Cal.

2.988—1.293

Villagómez la Nueva

Para su examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares para 1945, por ocho días.

Listas de la riqueza rústica, por ocho días.

Proyecto de modificaciones al presupuesto para 1945, por ocho días.

Matrícula de industrial, por quince días.

Villagómez la Nueva, 7 de Octubre de 1944.—El alcalde, Francisco López.

2.980—1.294

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****EDICTO**

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que será insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 132 del corriente año, por el delito de estafa a Isidra Blanco Viejo, y en el que por resolución de este día dictada en el mismo, he acordado hacer saber por medio del presente, a quienes sean herederos de Tomás Pérez González, que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en dicha causa y renunciar o no a los

perjuicios causados por el hecho punible.

Dado en Valladolid, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

3.033

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

Por la presente se requiere al penado José Poza Martínez, que residió en Valladolid, calle de la Estrella, número 37, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización civil abone a la R. E. N. F. E. la cantidad de 260 pesetas por así haberse acordado en la sentencia dictada en la causa número 211 de 1943, que sobre hurto se siguió contra el mismo en este Juzgado.

Valladolid, 14 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.034

MEDINA DEL CAMPO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 72 de 1944, sobre hurto de 4.400 pesetas a José Gil Torres, vecino de Madrid, residente en Medina del Campo, se cita por medio de la presente cédula a Justo Martín, de 45 o 48 años de edad, vecino de Madrid, calle de Riaza, número 6, estatura regular, complexión fuerte, color moreno y tostado por el sol, excepto parte de la frente, sin duda a llevarla tapada o cubierta con la boina, con bigote ancho, viste camisa azul, oscura, calzando alpargatas negras, el cual ha estado en Medina del Campo desde el día 14 al 18 de Septiembre próximo pasado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.

2.997

MEDINA DEL CAMPO**REQUISITORIA**

Sánchez Moreno, Juan (a) El Verde; de 18 años de edad, soltero, calderero, hijo de José y de Mariana, natural de Salamanca, y vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud del sumario número uno de 1944, sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 10 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.

2.998

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 29 del año en curso, sobre robo de los siguientes objetos: Las aparejadas de cuatro caballerías para camión de tracción animal, consistentes en retranca con tiros y cejaderos, todo ello en buen uso, cuyos cejaderos llevaban una cadena, más unas bridas de cuero seminuevas para charret, cuyos objetos le fueron sustraídos al vecino de Olmos de Esgueva, don Luis Burgueño del Prado, en la noche del día 14 al 15 de Septiembre último, de un edificio propiedad del mismo, sito en mentado pueblo de Olmos de Esgueva; he acordado en providencia del día de la fecha interesar, como interés de la Policía judicial en general, la busca y captura de dichos aperos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallen, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Valoria la Buena, a 9 de Octubre de 1944.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

2.999

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 17 del año en curso, sobre hurto de una cartera-billetero, conteniendo un billete de 500 pesetas, dos billetes de 100, y unas 12 pesetas en billetes pequeños, además de los siguientes documentos: un carnet de F. E. T. y de las J. O. N.-S., expedido en Madrid con el número 2.069, una cédula personal, un carnet de identidad de correos, un nombramiento de inspector de la Compañía de Seguros «Hispano Americana», un décimo de la Lotería Nacional para el sorteo que se celebró en Madrid el día 13 de Julio último, con el número 2.846, primera serie, 5.^a décima, varias tarjetas de vistas, fotografías y otros documentos, estando toda esta documentación extendida a favor de Vicente Jiménez Fernández, inspector de Seguros y vecino de Madrid; dicha cartera-billetero le fué sustraída cuando viajaba en el coche de línea que va de Valladolid a Encinas, el día 8 de Julio próximo pasado; he acordado, en providencia del día de la fecha, recaída en dicho sumario, interesar, como interés de la Policía judicial en general, la busca y captura de dicha cartera y objetos que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valoria la Buena, a 7 de Octubre de 1944.—Manuel de la Cruz.—El secretario judicial, Modesto S. Campo.

3.000

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Viana de Cega y año de 1934, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores, a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de don Marcelino Rodríguez.—Débito, 9.23 pesetas.

Casa en la calle del Prado, número 11, en Viana de Cega; linda derecha, con casa de Eloy Plaza, hoy Elicio Martínez; izquierda, solar de Ana Estebán, hoy de Alejandro Medrano. Hace 32 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Viana de Cega, 21 de Agosto de 1944. El recaudador, Arturo Salinas.

2.793

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor com-

prendido en este expediente, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Benito Díaz.—Débito, 58,22 pesetas.

Viña en citado término, al pago de la Cuesta del Otero, en el polígono 70, parcela 38; linda Norte con la 37, de Saturnino Hernando Tomé; Sur, camino Molendor; Este, Saturnino Hernando Tomé, y Oeste, carretera de Segovia a Valladolid. Hace 70 áreas y 20 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 5 de Septiembre de 1944.—El recaudador, Arturo Salinas.

2.799

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Estafeta de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valladolid y en la Estafeta de Medina de Rioseco, hasta el día 13 de Noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en la expresada Administración Principal de Valladolid.

Valladolid, 18 de Octubre de 1944.—El administrador principal, Luis Marín Catalá.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de Medina de Rioseco a sus estaciones férreas, por el precio de... (en letra) pesetas y ... (en letra) céntimos; con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de la proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de novecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

3.095—1.295

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial